



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
DE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA:	WILMER EDUARDO ALVARADO MUÑOZ
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00266-00</u>
ASUNTO:	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION

Neiva (H), tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del 26 de septiembre de 2023, este despacho procedió a librar mandamiento de pago, el cual se encuentra legalmente ejecutoriado, a cargo de WILMER EDUARDO ALVARADO MUÑOZ y en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, para el pago de las sumas de dinero estipuladas en los títulos allegados con el escrito introductor y sus intereses.

De conformidad con el memorial allegado el 22 de marzo de 2024 por la parte demandante en el que se evidencia que la parte demandada fue notificada personalmente el día 30 de enero de 2024, habiendo dejado transcurrir el término sin pagar ni exponer excepciones.

No observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440, inc. 2 del C.G.P. y según constancia secretarial del 02 de abril de 2024 al despacho, se informó que el pasado 08 de febrero de 2024 venció en silencio el termino para pagar y el día 15 de febrero de 2024, se venció igualmente en silencio el término para excepcionar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H)

RESUELVE

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **WILMER EDUARDO ALVARADO MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía 83.166.147, para dar cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. CONDENESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho la suma de \$6.500.000. Según lo establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. **Proceda secretaria a liquidar de conformidad.**

TERCERO. ORDENESE el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO. ORDENAR a la parte ejecutante presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

